Radicación	1-2022-019873	Fecha de radicación	2022-07-01 10:15:32 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente	Juan David Barbosa Marño		
Nro Identificación		Tipo persona	Natural
Celular		Teléfono	
Correo electrónico	juan.barbosa@araujoibarra.com	Ciudad	
Dirección de respuesta			

Firmante	

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Trámite	CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Dependencia / Funcionario	SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	Re: Comunicación de respuesta a No. Radicación Relacionada 2-2022-015060		
Nro radicación de origen		Fecha del documento	2022-07-01
Nro radicación de referencia		Nro Folios	1
Nro anexos			
Descripción de anexos			
Nro guía		Courrier	

Correo electrónico

De: Juan David Barbosa Mariño (juan.barbosa@araujoibarra.com)
Para: info (info@mincit.gov.co)
Fecha: 28 de junio de 2022 9:14:41 p. m.
Asunto: Re: Comunicación de respuesta a No. Radicación Relacionada 2-2022-015060

Respetados Srs. Subdirección de Prácticas Comerciales,

Conforme a su comunicación y dentro de la oportunidad indicada en la misma, se adjunta el Poder debidamente autenticado.

Un cordial saludo

From: gestiondocumental@mincit.gov.co <gestiondocumental@mincit.gov.co>
Sent: Thursday, June 9, 2022 3:04 PM
To: Juan David Barbosa Mariño <juan.barbosa@araujoibarra.com>
Cc: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; nzuluaga@mincit.gov.co <nzuluaga@mincit.gov.co>; hgonzalez@mincit.gov.co <hgonzalez@mincit.gov.co>
Subject: Comunicación de respuesta

El progreso es de todos | Mincomercio

Señor(a) JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Reciba un cordial saludo
Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2022-017408** del 2022-06-09 03:02:05 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUI ENCUESTA

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

¡¡¡ Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Anexos: ACP PODER ESPECIAL copia.pdf/

Señores
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13A –15
Ciudad

Referencia: *Poder Especial – Representación y defensa en la investigación de carácter administrativo (examen de extinción) iniciada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a las importaciones de Alcohol carburante (etanol), clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 actualmente 2207.20.00.10 según lo dispuesto en el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021, originarias de los Estados Unidos de América.*

El suscrito, FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.337.350, obrando en mi condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO Y GAS – ACP**, identificada con el NIT 860011129-9 condición que acredito con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Bogotá, confiero poder especial amplio y suficiente a los señores **JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.984.338 abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional Número 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura y **NICOLÁS GÓMEZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.754.264, abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional Número 248.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en nombre y representación de dicha asociación, defienda y represente los intereses de la asociación en la investigación de carácter administrativo (examen de extinción) iniciada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a las importaciones de Alcohol carburante (etanol), clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 actualmente 2207.20.00.10 según lo dispuesto en el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021, originarias de los Estados Unidos de América, intervenga según los procedimientos establecidos en el Decreto 653 de 2022, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables, y realicen todas las actuaciones necesarias para la representación de los intereses de la ACP durante las etapas de la actuación administrativa, hasta su culminación.

REPUBLICA DE MOZAMBIQUE

Los Apoderados quedan facultados para la recepción de notificaciones, interposición de recursos, representación en audiencias y diligencias, presentación de documentos, solicitudes y memoriales, recepción de toda clase de documentos dentro del proceso con excepción de dinero, títulos de crédito y/o títulos judiciales y para sustituir este poder solamente para actos de notificación a abogados previa autorización de la ACP. Los apoderados no quedan facultados para conciliar, transigir, efectuar renuncias ni desistir sin previa autorización de la ACP.

Otorgo,

FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA
C.C. 79.337.350
Representante Legal
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO Y GAS – ACP

Aceptamos,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
C.C. 79.984.338
T.P 138.153 del C.S de la J

NICOLÁS GÓMEZ ORTIZ
C.C. 1.020.754.264
T.P 248.335 del C.S de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por: MPT

LLOREDA MERA FRANCISCO JOSE

Identificado con **C.C. 79337350**

y Tarjeta Profesional No. **C.S.J**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

www.notariaenlinea.com

Cod.: 33RFJ1V631EXPRJY

Hoy 14/06/2022a las 12:14 a.m.

Autorizó el reconocimiento

ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA 21 (E) DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA 21 (E) BOGOTÁ D.C.

Radicación	1-2022-021596	Fecha de radicación	2022-07-27 12:11:49 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente	Notificaciones Judiciales1		
Nro Identificación		Tipo persona	Natural
Celular		Teléfono	
Correo electrónico	notificaciones1@bancarimon.com	Ciudad	
Dirección de respuesta			

Firmante	

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Trámite	CONSULTAS
Dependencia / Funcionario	SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO ENCARGADO

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental	

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	Expediente ESV-249-1-1 - Solicitud de restablecimiento de términos		
Nro radicación de origen		Fecha del documento	2022-07-27
Nro radicación de		Nro Folios	1

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	Expediente ESV-249-1-1 - Solicitud de restablecimiento de términos		
Nro radicación de origen		Fecha del documento	2022-07-27
Nro radicación de referencia		Nro Folios	1
Nro anexos			
Descripción de anexos			
Nro guía		Courrier	

COPIA

Dependencia	

ANEXOS

Correo electrónico

De: Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)
Para: Gladys Gonzalez Castro; Gestion Documental; Luciano Chaparro; info; Eloisa Fernandez; Luis Fernando Fuentes Ibarra (info@mincit.gov.co)
Fecha: 27 de julio de 2022 12:11:19 p. m.
Asunto: Expediente ESV-249-1-1 - Solicitud de restablecimiento de términos

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Solicitud de restablecimiento de términos para practicar pruebas en el proceso de prórroga de los derechos compensatorios otorgados al Alcohol Carburante – Etanol, bajo radicado ESV-249-1-1.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA – FEDEBIOCOMBUSTIBLES**, tal y como consta en el poder especial que obra en el expediente ESV-249-1-1, comparezco ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitar comedidamente que se restablezca el término que el numeral 2 del artículo 2.2.3.9.9.7 del Decreto 653 de 2022 le confiere a mi poderdante para solicitar y aportar pruebas en el proceso de la referencia.

Por favor remitirse al documento adjunto.

Cordialmente,

GABRIEL IBARRA PARDO
C.C. 3.181.441 de Suba
T.P. 36.691 del C. S. de la J.
Anexos: 27.07.2022 Solicitud de restablecimiento de término_público.pdf/

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Solicitud de restablecimiento de términos para practicar pruebas en el proceso de prórroga de los derechos compensatorios otorgados al Alcohol Carburante – Etanol, bajo radicado ESV-249-1-1.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA – FEDEBIOCOMBUSTIBLES**, tal y como consta en el poder especial que obra en el expediente ESV-249-1-1, comparezco ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitar comedidamente que se restablezca el término que el numeral 2 del artículo 2.2.3.9.9.7 del Decreto 653 de 2022 le confiere a mi poderdante para solicitar y aportar pruebas en el proceso de la referencia. La petición anterior se fundamenta en los siguientes

SUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. Mediante la Resolución 126 del 3 de junio de 2022 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 el plazo para que las partes aportaran los cuestionarios del proceso de referencia.

2. Por consiguiente, y de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.3.9.9.7 del Decreto 653 de 2022[1], el término para solicitar y aportar pruebas vence 1 mes después de la fecha límite para que las partes den respuesta a cuestionarios.

3. No obstante, en la medida en que mi poderdante no pudo tener acceso completo al expediente sino hasta la tarde del 22 de julio de 2022, que fue el momento en que se cargó la respuesta al cuestionario de exportadores presentada por Murex LLC, el término de un (1) mes que el Decreto 653 de 2022 le otorgó a mi poderdante se vio reducido en un setenta y tres por ciento (73%).

[1] *"Artículo 2.2.3.9.9.7. Oportunidad de participar en los procedimientos (…) 2. Práctica de pruebas.* ***El término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vencerá 1 mes después de la fecha de vencimiento del término de respuesta a cuestionarios.*** *Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Investigadora podrá decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales".*

4. Por lo anterior, el término fijado por el decreto de un mes calendario se redujo a tan solo 10 días. Así, dado el volumen de información, ese periodo no es suficiente para analizar y aportar las pruebas que correspondan para brindarle la mejor información al Ministerio.

5. Es por esta razón que se considera necesario que el despacho restablezca el término de un (1) mes contado a partir de que mi poderdante tuvo acceso al último cuestionario cargado al expediente, es decir, desde el 22 de julio del año en curso.

6. Sobre el particular, es necesario recordar que la Corte Constitucional[2] ha señalado que:

> "*(…) es apenas natural que para ejercer plenamente sus derechos el implicado debe conocer las razones por las cuales es llamado a un proceso y las diligencias que dentro del mismo se han adelantado. Y para ello, la forma usual de conocer las diligencias* ***es teniendo acceso al expediente, donde están signadas las razones por las cuales alguien considera que tiene derecho a algo y activa el aparato judicial del Estado***.
>
> *El acceso al expediente no es un derecho restringido a los trámites de carácter penal, sino que por hacer parte del debido proceso comprende cualquier tipo de actuación, sea esta judicial o administrativa, como lo prevé el artículo 29 de la Superior.*
>
> *La Corte también ha explicado que una vez se configura el derecho* ***de acceder al expediente el conocimiento del mismo debe ser integral, porque de lo contrario no podría ejercerse en toda su dimensión el derecho de defensa del implicado****, ni el derecho al trabajo de quien lo representa, y por el contrario sería altamente nocivo no sólo para sus intereses, sino también para los de la administración de justicia en su tarea por alcanzar la verdad y hacer prevalecer el derecho sustancial*". (Negrilla y subraya fuera de texto original).

7. En sentido similar el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

> "*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley,* ***con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción***" (Negrilla fuera de texto original).

[2] Corte Constitucional, Sentencia T-640 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

8. Del mismo modo, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, indicó en su artículo 12 que: "*Se dará a los Miembros interesados y a todas las partes interesadas en una investigación materia de derechos compensatorios (…)* ***amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes*** *por lo que se refiere a la investigación de que se trate*" (Negrilla fuera de texto original).

9. Así, con la finalidad de garantizar el debido proceso y que mi poderdante pueda analizar la información aportada por las partes y solicitar y/o aportar pruebas, es necesario contar con un término prudencial para ello.

Se entiende que la subida de la información al expediente puede afrontar con frecuencia imprevistos y vicisitudes técnicas, y por ello estamos solicitando el restablecimiento de los términos para la práctica de pruebas en aras de que esas dificultades no lleven a afectar el debido proceso y el derecho de defensa. Por estas razones, solicitamos comedidamente a la Subdirección que considere la posibilidad de restituir los términos por la misma cantidad de días que trascurrieron desde el vencimiento del plazo para los cuestionarios hasta el cargue del último de ellos.

Cordialmente,

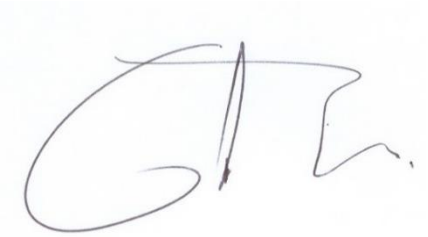

GABRIEL IBARRA PARDO
C.C. 3.181.441 de Suba
T.P. 36.691 del C. S. de la J.

COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	
Asunto	DUMPING Y SALVAGUARDIAS - Nuevos Requerimientos
Destinatarios	mcastiblanco@ibarra.legal;
C.C.	SIN DESTINATARIOS COPIA
Fecha Creación	27-07-2022 10:49:356
Fecha Envío	27-07-2022 10:49:356

Contenido	Señor(a) peticionario(a), en el sistema de información de Dumping y Salvaguardias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, su solicitud con el número de radicación 24 y número de investigación SUBVENCIONES en la categoría de ESV-249-01-1 tiene requerimientos por parte del ministerio. A continuación encontrará el listado de requerimientos, por favor, ingrese al sistema y de respuesta a los mismos. 1. Información económica y financiera 1.1. Económica Aportar el Anexo 10 cuadro variables de daño debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios (INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.), correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial. Aportar el Anexo 11 cuadro de inventarios, producción y ventas debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.), correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial. Nota: Verificar que al aplicar la fórmula: (inventario inicial + volumen de producción - volumen de exportaciones - volumen de ventas domésticas - inventario final), el resultado sea cero (0). 1.2. Financiera Aportar Estado de Costos debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios (INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.) correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial. Aportar Estado de Resultados debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios (INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.) correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial. 2. Otra información relevante para el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño. Allegar un informe con las mejoras que ha originado el derecho compensatorio impuesto en el estado de la rama de producción nacional, con los soportes documentales a que haya lugar. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.3.9.10.1. del Decreto 653 de 2022, por el cual se adicionó el Capítulo

	9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios, la Autoridad Investigadora tomará en consideración, entre otros factores, el correspondiente a la información solicitada, para efectos de la determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño. El término con que cuenta para dar respuesta a la presente solicitud, es de quince (15) días hábiles contados apartir de la fecha del presente oficio.

COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	
Asunto	Solicitud de información adicional dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos con la Resolución 069 de 2020 a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América, clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 (hoy 2207.20.00.10).
Destinatarios	mcastiblanco@ibarrarimon.com; darias@ibarrarimon.com;
C.C.	acardenas@mincit.gov.co;ggonzalezc@mincit.gov.co;nalvarado@mincit.gov.co;nzuluaga@mincit.gov.co;ymejia@mincit.gov.co;hgonzalez@mincit.gov.co;nsuarez@mincit.gov.co;acardenas@mincit.gov.co;ggonzalezc@mincit.gov.co;nalvarado@mincit.gov.co;nzuluaga@mincit.gov.co;ymejia@mincit.gov.co;hgonzalez@mincit.gov.co;nsuarez@mincit.gov.co;jlombana@mincit.gov.co;
Fecha Creación	27-07-2022 10:52:00
Fecha Envío	27-07-2022 10:52:932
Archivos Adjuntos	[2-2022-022083- requerimiento peticionario etanol.pdf]
Contenido	De manera atenta, conforme se estableció en la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, por la cual la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio del examen de extinción relacionado en el asunto, durante la investigación administrativa, las cifras sobre importaciones, daño económico y financiero se actualizarían al segundo semestre de 2021, de manera que incluya el periodo más reciente para realizar los correspondientes análisis. Por lo anterior, solicitamos aportar la información que se relaciona en el oficio adjunto.

Radicado No. 2-2022-022083
2022-07-27 09:21:19 a. m.

SPC

Bogotá D.C, 27 de julio de 2022

Doctor
GABRIEL IBARRA PARDO
Apoderado Especial
Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia-FEDEBIOCOMBUSTIBLES
mcastiblanco@ibarrarimon.com

Asunto : Solicitud de información adicional dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos con la Resolución 069 de 2020 a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América, clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 (hoy 2207.20.00.10).

Respetado Doctor Ibarra:

De manera atenta, conforme se estableció en la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, por la cual la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio del examen de extinción relacionado en el asunto, durante la investigación administrativa, las cifras sobre importaciones, daño económico y financiero se actualizarían al segundo semestre de 2021, de manera que incluya el periodo más reciente para realizar los correspondientes análisis. Por lo anterior, solicitamos aportar la información que a continuación se relaciona:

1. Información económica y financiera

1.1. Económica

Aportar el Anexo 10 cuadro variables de daño debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios (INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.), correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial.

Aportar el Anexo 11 cuadro de inventarios, producción y ventas debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios (INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.), correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial.

Nota: *Verificar que al aplicar la fórmula: (inventario inicial + volumen de producción - volumen de exportaciones - volumen de ventas domésticas - inventario final), el resultado sea cero (0).*

1.2. Financiera

Aportar Estado de Costos debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios (INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.) correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial.

Aportar Estado de Resultados debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios (INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.) correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial.

2. Otra información relevante para el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño.

Allegar un informe con las mejoras que ha originado el derecho compensatorio impuesto en el estado de la rama de producción nacional, con los soportes documentales a que haya lugar.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.3.9.10.1. del Decreto 653 de 2022, por el cual se adicionó el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios, la Autoridad Investigadora tomará en consideración, entre otros factores, el correspondiente a la información solicitada, para efectos de la determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño.

El término con que cuenta para dar respuesta a la presente solicitud, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del presente oficio.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO ENCARGADO
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
CopiaExt:

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

Radicado No. 2-2022-022083
2022-07-27 09:21:19 a. m.

SPC

Bogotá D.C, 27 de julio de 2022

Doctor
GABRIEL IBARRA PARDO
Apoderado Especial
Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia-FEDEBIOCOMBUSTIBLES
mcastiblanco@ibarrarimon.com

Asunto : Solicitud de información adicional dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos con la Resolución 069 de 2020 a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América, clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 (hoy 2207.20.00.10).

Respetado Doctor Ibarra:

De manera atenta, conforme se estableció en la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, por la cual la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio del examen de extinción relacionado en el asunto, durante la investigación administrativa, las cifras sobre importaciones, daño económico y financiero se actualizarían al segundo semestre de 2021, de manera que incluya el periodo más reciente para realizar los correspondientes análisis. Por lo anterior, solicitamos aportar la información que a continuación se relaciona:

1. Información económica y financiera

1.1. Económica

Aportar el Anexo 10 cuadro variables de daño debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios (INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.), correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial.

Aportar el Anexo 11 cuadro de inventarios, producción y ventas debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios (INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.), correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial.

Nota: *Verificar que al aplicar la fórmula: (inventario inicial + volumen de producción - volumen de exportaciones - volumen de ventas domésticas - inventario final), el resultado sea cero (0).*

1.2. Financiera

Aportar Estado de Costos debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios (INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.) correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial.

GBLu kKZT osxY SNRL O2Kf cwoJ ePM=

Aportar Estado de Resultados debidamente suscrito, para cada uno de los ingenios (INCAUCA S.A.S., MANUELITA S.A., MAYAGUEZ S.A., PROVIDENCIA S.A. y RISARALDA S.A.) correspondiente al segundo semestre de 2021, en sus versiones pública y confidencial.

2. Otra información relevante para el análisis de la probabilidad de continuación o reiteración del daño.

Allegar un informe con las mejoras que ha originado el derecho compensatorio impuesto en el estado de la rama de producción nacional, con los soportes documentales a que haya lugar.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.3.9.10.1. del Decreto 653 de 2022, por el cual se adicionó el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios, la Autoridad Investigadora tomará en consideración, entre otros factores, el correspondiente a la información solicitada, para efectos de la determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño.

El término con que cuenta para dar respuesta a la presente solicitud, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del presente oficio.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO ENCARGADO
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
CopiaExt:

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

GBLu kKZT osxY SNRL O2Kf cwoJ ePM=

Elaboró: NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE

GBLu kKZT osxY SNRL O2Kf cwoJ ePM=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 175 DE 27 JUL. 2022

( )

"Por medio de la cual se prorroga el periodo probatorio del examen de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 653 de 2022, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 170 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, publicada en el Diario Oficial 52.023 del 3 de mayo de 2022, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos compensatorios impuestos mediante la Resolución 069 del 30 de abril de 2020 a las importaciones de alcohol carburante (etanol), clasificadas por la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 (hoy 2207.20.00.10), originarias de los Estados Unidos de América, permitiría la continuación o la repetición de la subvención y del daño que se pretendía corregir.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.3.9.9.7 y en el artículo 2.2.3.9.6.8 del Decreto 653 del 27 de abril de 2022, por el cual se adicionó el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial 52.025 del 5 de mayo de 2022, se convocó a quienes acreditaran interés en el presente examen para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que a través de la Resolución 126 del 3 de junio de 2022, publicada en el Diario Oficial 52.057 del 6 de junio de 2022, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 30 de junio de 2022, el plazo con que contaban todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios dentro del presente examen.

Que dentro del término relacionado en el considerando anterior, dieron repuesta a cuestionarios, presentaron escritos de oposición y allegaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del examen, el Gobierno de los Estados Unidos de América, la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP), la Organización Terpel S.A., Etanoles del Magdalena S.A.S., Raizen Trading Colombia S.A.S., Cremer Colombia S.A.S., Murex LLC., U.S. Grains Council, Growth Energy y Renewable Fuels Association.

Que la Autoridad Investigadora, al proceder con la incorporación de las mencionadas respuestas de las partes interesadas en el expediente ESV-249-1-1, logró publicar los documentos del Gobierno de los Estados Unidos de América, la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP), la Organización Terpel S.A., Etanoles del Magdalena S.A.S., Raizen Trading Colombia S.A.S. y Cremer Colombia S.A.S.; no obstante, por inconvenientes técnicos relacionados con el formato y el tamaño, así como por la falta de claridad sobre la confidencialidad de algunos documentos, no fue posible publicar oportunamente los archivos allegados por la Organización Terpel S.A. y Murex LLC., razón por la cual la Autoridad Investigadora, a través de correos electrónicos del 6, 11, 14 y 19 de julio de 2022, requirió a dichas sociedades con el fin de que precisaran la información confidencial o brindaran una solución para los archivos que no podían ser publicados por dificultades técnicas.

Que mediante correos electrónicos del 7 y 19 de julio de 2022, dieron respuesta a lo solicitado por la Autoridad Investigadora, las sociedades Organización Terpel S.A. y Murex LLC., respectivamente, y en consecuencia, los documentos que no se habían cargado, fueron finalmente publicados el 22 de julio de 2022 en el expediente ESV-249-1-1.

Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.9.9.7 del Decreto 653 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 126 de 2022, el periodo probatorio en el presente examen vence el 1 de agosto de 2022, esto es, un (1) mes después de la fecha de vencimiento del término de respuesta a cuestionarios.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE PRORROGAR EL PERIODO PROBATORIO

Para el caso en concreto se han presentado dificultades con la conformación del expediente público ESV-249-1-1, en específico con la respuesta a cuestionarios allegada por las sociedades Organización Terpel S.A. y Murex LLC., toda vez que, según lo arriba indicado, surgieron inconvenientes técnicos y se presentó una falta de precisión sobre la confidencialidad de la información allegada, que no permitieron publicar los documentos aportados por las partes interesadas.

Así, los documentos aportados por las sociedades Organización Terpel S.A. y Murex LLC. dentro del periodo para dar respuesta a cuestionarios, los cuales debieron ser cargados de forma oportuna en el expediente con posterioridad al 30 de junio de 2022, fueron finalmente publicados el 22 de julio de 2022, término que esta Autoridad Investigadora no considera oportuno, si se tiene en cuenta que el periodo probatorio vence el 1 de agosto de 2022. Lo anterior, pues se habría reducido en veintidós (22) días calendario el plazo para la práctica de pruebas a solicitud de parte.

En este escenario, hay que tener en cuenta que el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, en adelante Acuerdo SMC, dispone que se dará a los Miembros interesados y a todas las partes interesadas *"amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate"*, y que una reducción de veintidós (22) días calendario, que sería más de la mitad del periodo probatorio, afectaría la amplia oportunidad que se entiende otorgada con el plazo inicial de un (1) mes, lo que justificaría su prórroga.

A su vez, en consideración a los principios del debido proceso y eficacia consagrados en los numerales 1 y 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respectivamente, según los cuales las actuaciones administrativas se deben adelantar con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción, así como deben buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo los obstáculos puramente formales, también se considera que es procedente ampliar el periodo probatorio.

Aunado a lo anterior, la interpretación que realiza la Autoridad Investigadora de las normas mencionadas, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de todas las partes interesadas en la investigación, encuentra respaldo en el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, conforme al cual, las partes tienen derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

En ese orden, se tiene que, si la información fue publicada en su totalidad veintidós (22) días calendario después del inicio del plazo para la práctica de pruebas de parte, resulta coherente sumar dicho número de días a la fecha en que culmina el periodo probatorio, es decir, al 1 de agosto de 2022, lo que da como resultado que el nuevo plazo deber ser hasta el 23 de agosto de 2022.

En consecuencia, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, conforme con lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, resulta procedente prorrogar el periodo probatorio hasta el 23 de agosto de 2022.

Por último, vale la pena mencionar que si bien es cierto se presentaron algunas dificultades al cargar la información, también lo es que al expediente se incorporaron oportunamente los documentos que no presentaron dificultades técnicas y para los cuales existió claridad sobre su confidencialidad. A su vez, se debe reiterar que la Autoridad Investigadora requirió a los interesados con el fin de superar las dificultades que no permitieron la oportuna publicación de la información, a lo cual dieron respuestas que finalmente permitieron cargar los archivos para conocimiento de los demás interesados en el examen.

Que conforme al artículo 2.2.3.9.11.9 del Decreto 653 de 2022, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior, entre otros, "*extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar, hasta el 23 de agosto de 2022, el término para la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 089 del 29 de abril de 2022.

Artículo 2° Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, al Gobierno de los Estados Unidos de América, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 27 JUL. 2022

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones
Revisaron: Diana M. Pinzón, Luciano Chaparro y Carlos Camacho
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra

Radicado No. 2-2022-022233
2022-07-28 11:23:02 a. m.

SPC

Bogotá D.C, 28 de julio de 2022

Doctor
GABRIEL IBARRA PARDO
Apoderado Especial
Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia-FEDEBIOCOMBUSTIBLES
mcastiblanco@ibarrarimon.com

Asunto : Traslado de solicitud de Levantamiento de Confidencialidad dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos con la Resolución 069 de 2020 a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos de América, clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 (hoy 2207.20.00.10). Expediente ESV-249-1-1.

Respetado Doctor Ibarra,

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial del peticionario FEDEBIOCOMBUSTIBLES, dentro del examen relacionado en el asunto, se le informa que el Doctor José Francisco Mafla, obrando como apoderado especial de ETANOLES DEL MAGDALENA S.A.S. y RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S., en escrito de oposición radicado junto con la respuesta al cuestionario de la investigación, expresa lo siguiente:

> "*el Peticionario mantiene la confidencialidad de información que tiene carácter público, por lo que se solicita a la Autoridad Investigadora ordenar el levante de su confidencialidad… la siguiente información aportada por el Peticionario es de carácter público: i) la información de producción de plantas de Etanol; y ii) la información referente al precio implícito del Producto Investigado. Esta información se presenta como información confidencial sin el debido aporte del resumen no confidencial y sin una justificación real para mantener su confidencialidad."* (Páginas 63 a 66, Tomo 25 – versión pública).

Como fundamento normativo de lo antes enunciado, se cita el artículo 2.2.3.9.6.21 del Decreto 653 de 2022 "por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015" – Reserva de documentos confidenciales, sobre el cual se resalta el deber de aportar resúmenes no confidenciales de la información aportada como confidencial.

Asimismo, solicita a la Autoridad Investigadora requiera al peticionario para levantar la confidencialidad de los siguientes datos:

Información	**Justificación sobre su carácter público**
Información sobre la producción por empresa	Los datos de producción de los ingenios productores de Etanol en Colombia tienen el carácter de información pública, puesto que los productores de Etanol se encuentran obligados a reportar estos datos ante el Sistema de Información de Comercialización de Combustibles ("SICOM") del Ministerio de Minas y Energía y

la9R X3EG +kDN VOZQ +hZF gJSX /Ns=

	cualquier persona puede acceder a ellos a través de una petición directa ante este sistema para obtener un usuario habilitado. Lo anterior se puede evidenciar en la Respuesta a solicitud de información sobre la Resolución 40135 de 2022- Soportes por parte del Ministerio de Minas y Energía aportado como **Anexo 4**, en el presente escrito, en dónde este Ministerio indicó que el informe del SICOM, en el cual se encuentran contenidos estos datos puede ser consultado mediante usuario autorizado: *"(a) Informe del Sistema de Información de Combustibles - SICOM en el cual se evidencia que el consumo de la gasolina motor corriente y gasolina motor extra para el periodo comprendido entre abril de 2020 hasta la fecha: Este informe es consultado mediante un usuario autorizado por el Ministerio de Minas y Energía, y el análisis correspondiente está proyectado en el Concepto Técnico con número 3-2022- 007456. De ser requerido, los datos pueden ser solicitados al Sistema de Información SICOM, para lo cual puede remitirnos una comunicación oficial con esta solicitud en particular*".
Precio implícito del alcohol carburante y el precio CIF de importación, contenido en la página 55 del Tomo 2.	La información sobre el precio CIF de importación de EE.UU. y el cálculo del precio implícito se pueden obtener por medio de las bases de datos públicas de importaciones de la DIAN, por lo que no se hace necesario mantener su confidencialidad y se solicita revelar los valores de los precios CIF de importación y el cálculo del precio implícito aportados por el Peticionario.

Por lo anterior, de manera atenta, se concede un plazo de quince (15) días hábiles desde el envío del presente escrito, para que se manifieste respecto a la solicitud hecha por las sociedades ETANOLES DEL MAGDALENA S.A.S. y RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S., ya sea para levantar la confidencialidad de la información enunciada o manifestar las razones por las cuales se abstiene de hacerlo, de conformidad con el artículo 2.2.3.9.6.21 del Decreto 653 de 2022.

Finalmente, cualquier aclaración en relación con la presente solicitud, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el correo electrónico lchaparro@mincit.gov.co y efernandez@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

la9R X3EG +kDN VOZQ +hZF gJSX /Ns=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO ENCARGADO
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
CopiaExt:

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

la9R X3EG +kDN VOZQ +hZF gJSX /Ns=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

Radicado No. 2-2022-022376
2022-07-29 08:26:19 a. m.

SPC

Bogotá D.C, 29 de julio de 2022

Doctor
GABRIEL IBARRA PARDO
Apoderado Especial
Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia -FEDEBIOCOMBUSTIBLES
mcastiblanco@ibarrarimon.com

Asunto : Prórroga del término del periodo probatorio dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), originarias de Estados Unidos.

Respetado Doctor Ibarra:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de FEDEBIOCOMBUSTIBLES, me permito informarle que por medio de la Resolución 175 del 27 de julio de 2022, publicada en el Diario Oficial No. 52.108 del 27 de julio de 2022, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó, para todas las partes interesadas, el término para la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, esto es, el examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), originarias de los Estados Unidos, hasta el 23 de agosto de 2022.

La Resolución 175 del 27 de julio de 2022 se adjunta a la presente y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL: https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/examen-quinquenal-de-alcohol-carburante-etanol

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO ENCARGADO
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

HADER ANDRES GONZALEZ MOSQUERA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CopiaExt: Copia externa:
FEDEBIOCOMBUSTIBLES - contabilidad@fedebiocombustibles.com

Folios:3 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Resolución 175 del 27 de julio de 2022.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

Radicado No. 2-2022-022393
2022-07-29 09:35:29 a. m.

DCE

Bogotá D.C, 29 de julio de 2022

Señor
PHILIP S. GOLDBERG
Embajador
Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia
GoldbergPS@state.gov

Asunto : Prórroga del término del periodo probatorio dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), originarias de Estados Unidos de América.

Señor Embajador,

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de ese país, me permito informarle que por medio de la Resolución 175 del 27 de julio de 2022, publicada en el Diario Oficial 52.108 del 27 de julio de 2022, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó, para todas las partes interesadas, el término para la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, correspondiente al examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), originarias de los Estados Unidos de América, hasta el 23 de agosto de 2022.

La Resolución 175 de 2022 se adjunta al presente comunicado y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL: https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/examen-quinquenal-de-alcohol-carburante-etanol

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

tP8M VJC9 dnjF SsQk /d2n ia0U pDo=

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
http://www.mincit.gov.co

Fecha firma: 29/07/2022 9:37:39 COT
AC: Autoridad Subordinada 01 GSE

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
HADER ANDRES GONZALEZ MOSQUERA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CopiaExt: Copia externa:
Embajada de los Estados Unidos en Colombia - bogotaprotocolo@state.gov
Embajada de los Estados Unidos en Colombia - casey.bean@usda.gov
Embajada de los Estados Unidos en Colombia - kleina@state.gov
Embajada de los Estados Unidos en Colombia - lady.gomez@usda.gov
Embajada de los Estados Unidos en Colombia - MackeyA@state.gov

Folios: 32
Anexos: 1
Nombre anexos: Resolución 175 del 27 de julio de 2022.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT
Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO ENCARGADO

tP8M VJC9 dnjF SsQk /d2n ia0U pDo=

Nancy Astrid Zualuaga Yepes

Asunto: RV: Prórroga del término del periodo probatorio dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), originarias de Estados Unidos.

Datos adjuntos: Resolución 175 del 27 de julio de 2022.pdf

De: Yuliana Andrea Mejia Toro - Cont
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 8:07 a. m.
CC: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Hader Andres Gonzalez Mosquera - Cont <hgonzalez@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nancy Astrid Zualuaga Yepes <nzuluaga@mincit.gov.co>
Asunto: Prórroga del término del periodo probatorio dentro del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), originarias de Estados Unidos.

Respetados señores,

De manera atenta, me permito informarles que por medio de la Resolución 175 del 27 de julio de 2022, publicada en el Diario Oficial No. 52108 del 27 de julio de 2022, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó, para todas las partes interesadas, el término para la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 089 del 29 de abril de 2022, del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos, hasta el 23 de agosto de 2022.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.9.11.9 del Decreto 653 de 2022, en el cual se estable, entre otros, “extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

La Resolución 175 del 27 de julio de 2022 se adjunta al siguiente comunicado y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL:

https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/examen-quinquenal-de-alcohol-carburante-etanol

Cordialmente,

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
ccamacho@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

(571) 6067676 ext. **1365**
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Radicación	1-2022-021993	Fecha de radicación	2022-07-29 3:54:56 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente	Notificaciones Judiciales1		
Nro Identificación		Tipo persona	Natural
Celular		Teléfono	
Correo electrónico	notificaciones1@barrantes.com	Ciudad	
Dirección de respuesta			

Firmante	

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Trámite	CONSULTAS
Dependencia / Funcionario	SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO ENCARGADO

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental	

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	E9V-249-1-1 - Solicitud de desestimación de lo actuado por Juan David Barbosa a nombre de la Asociación Colombiana de Petróleo - ACP y Terpel en el proceso de prórroga de los derechos compensatorios otorgados al Alcohol Carburante – Etanol		
Nro radicación de origen		Fecha del documento	2022-07-29

Correo electrónico

De: Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)
Para: Gladys Gonzalez Castro; Gestion Documental; Luciano Chaparro; info; Eloisa Fernandez; Luis Fernando Fuentes Ibarra (info@mincit.gov.co)
Fecha: 29 de julio de 2022 3:53:56 p. m.
Asunto: ESV-249-1-1 - Solicitud de desestimación de lo actuado por Juan David Barbosa a nombre de la Asociación Colombiana de Petróleo - ACP y Terpel en el proceso de prórroga de los derechos compensatorios otorgados al Alcohol Carburante – Etanol.

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Solicitud de desestimación de lo actuado por Juan David Barbosa a nombre de la Asociación Colombiana de Petróleo - ACP y Terpel en el proceso de prórroga de los derechos compensatorios otorgados al Alcohol Carburante – Etanol, bajo radicado ESV-249-1-1.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA – FEDEBIOCOMBUSTIBLES**, tal y como consta en el poder especial que obra en el expediente ESV-249-1-1, comparezco ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitar comedidamente que se desestimen y no se tengan en cuenta las actuaciones realizadas por el Dr. Juan David Barbosa quien ha manifestado representar a la Compañía Terpel y a la ACP en la presente actuación administrativa.

Por favor remitirse al documento adjunto.

Cordialmente,

GABRIEL IBARRA PARDO
C.C. 3.181.441 de Suba
T.P. 36.691 del C. S. de la J.
Anexos: 29.07.2022 Poderes y Doble Representacio´n_público.pdf/

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Solicitud de desestimación de lo actuado por Juan David Barbosa a nombre de la Asociación Colombiana de Petróleo - ACP y Terpel en el proceso de prórroga de los derechos compensatorios otorgados al Alcohol Carburante – Etanol, bajo radicado ESV-249-1-1.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA – FEDEBIOCOMBUSTIBLES**, tal y como consta en el poder especial que obra en el expediente ESV-249-1-1, comparezco ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitar comedidamente que se desestimen y no se tengan en cuenta las actuaciones realizadas por el Dr. Juan David Barbosa quien ha manifestado representar a la Compañía Terpel y a la ACP en la presente actuación administrativa.

Lo anterior, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. El día 3 de mayo de 2022, en el curso del procedimiento de la referencia, el Dr. Barbosa le solicitó a la Subdirección de Prácticas Comerciales del ministerio (en adelante la Subdirección) que le enviara la Resolución de Apertura de Investigación del proceso en curso y expresó que actuaba "*representando los intereses de Terpel y otras compañías importadoras*" (Tomo 19, p. 1). Del mismo modo, el Dr. Barbosa solicitó que se le enviara el cuestionario a la ACP argumentando que esta asociación sería parte interesada en el proceso (Tomo 19, p. 4).

2. Como respuesta al comunicado enviado por el Dr. Barbosa, el día 20 de mayo de 2022 la Subdirección le requirió "***aportar dentro de un término de diez (10) hábiles***, *contados a partir del envío de la presente comunicación,* ***los poderes que le hayan otorgado TERPEL, la ACP y las demás partes interesadas en el examen,*** *con el fin de confirmar su calidad de apoderado y garantizar así su participación dentro del examen en nombre y representación de estas*" (Subraya y negrilla fuera de texto original) (Tomo 19, p. 14). Así, el Dr. Barbosa tenía hasta el 6 de junio de 2022 para aportar los poderes de las compañías importadoras o asociaciones a quienes representaría.

3. Posteriormente, el 3 de junio de 2022, aún dentro del término fijado por el Despacho, el Dr. Barbosa allegó únicamente el poder conferido por la ACP, pero sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por el despacho y no aportó el poder de Terpel.

4. Por ello, la Subdirección en comunicado de junio 9, le solicitó que "*(…) dentro de un término de 10 días hábiles, (…) aporte el poder especial otorgado por la ACP debidamente autenticado*" (Tomo 21, p. 3). Así, este término se venció el día 24 de junio del año en curso sin que conste en el expediente del proceso que el Dr. Barbosa aportara lo requerido por la Subdirección.

5. Después de vencido el término concedido por el Despacho, el día 30 de junio, el Dr. Barbosa aportó, en debida forma, el poder de la ACP, así como el poder de la compañía Terpel, en este último caso 24 días después del vencimiento del término otorgado para tales efectos.

6. No se observa en el expediente que el Dr. Barbosa hubiera presentado observación alguna a las instrucciones impartidas por el Despacho o que hubiera solicitado alguna prórroga de los términos fijados por la Subdirección, así como tampoco dio ninguna justificación o razón que explicara la presentación extemporánea, ni el desacato a las instrucciones de la autoridad.

7. Es menester considerar que los términos señalados por las autoridades, en la presente actuación administrativa, son perentorios y su cumplimiento no está sujeto al arbitrio, voluntad o capricho de las partes, así como tampoco lo están las demás reglas por las que se rige el procedimiento administrativo que ocupa la atención del Despacho, y que son disposiciones de orden público.

8. Por consiguiente, si el doctor Barbosa tenía alguna dificultad para ajustarse a los términos referidos, tenía la carga y era su deber solicitar su prórroga o ampliación, cosa que nunca hizo, lo que implica que debe asumir las consecuencias de su omisión.

9. Bien lo ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-012 de 2002, al considerar que los términos son perentorios.:

   *"Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, **a falta de señalamiento legal**, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". **Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes**".* (Subraya y negrilla fuera de texto original).

10. Pero aún si en gracia de discusión se admitiera que el cumplimiento de los términos fijados por las autoridades queda al capricho y antojo de las partes, que como ya se explicó no es así, llama la atención que el 18 de julio de 2022, en respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección y solicitado por el suscrito, el Dr. Barbosa manifestó que:

    "Conforme al requerimiento enviando, informamos que los afiliados a la ACP, registrados en SICOM, son:
    Terpel
    Chevron
    Primax
    Biomax

Petromil

Específicamente podrán ver en el cuestionario de importadores presentado por Terpel en el numeral 6 sobre Información Relevante la indicación que "En desarrollo del presente cuestionario manifestamos nuestra calidad de afiliados a la Asociación Colombiana de Petróleos.". (Negrilla fuera de texto original).

11. Se advierte entonces que el único asociado a la ACP, que es importador de etanol producto objeto de la presente actuación administrativa, es Terpel, razón por la cual, es claro que el afiliado que representa la ACP, en la presente actuación, es esa compañía que, a su vez y de manera simultánea, está ya supuestamente representada de manera específica por el Dr. Barbosa. Lo anterior significa que Terpel se hizo presente como dos partes diferentes en la presente actuación administrativa, cuando realmente es una sola, lo que quebranta el principio de igualdad de armas o igualdad procesal[1], de transparencia, de buena fe y del debido proceso.

    No se le ha ocurrido a ninguno de los afiliados a mi poderdante, en este procedimiento administrativo, hacerse representar a través de Fedebiocombustibles y además presentarse como una parte diferente por sí misma y/o a través de Asocaña. Ello sería contrario a las normas más elementales de lealtad procesal.

Las razones anteriores son más que suficientes para que el despacho desestime las actuaciones realizadas por el Dr. Barbosa en el procedimiento de la referencia y, por ende, solicito comedidamente no tenerlas en cuenta.

Cordialmente,

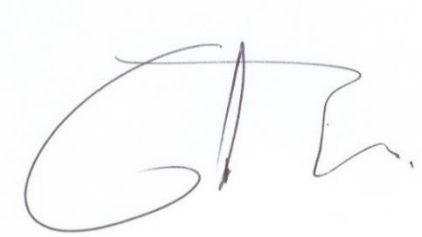

GABRIEL IBARRA PARDO
C.C. 3.181.441 de Suba
T.P. 36.691 del C. S. de la J.

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-616 de 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt: *"La igualdad de armas implica una garantía de equiparación entre dos (2) sujetos diferentes que pueden presentar desequilibrios en los medios de que disponen para acudir a la administración de justicia a sustentar sus argumentos y defender sus intereses (…)"*

Radicación	1-2022-021999	Fecha de radicación	2022-07-29 4:03:21 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS		
Nro Identificación		Tipo persona	Natural
Celular		Telefono	3462011
Correo electrónico	jmafla@bu.com.co	Ciudad	BOGOTA - CUNDINAMARCA
Dirección de respuesta	CLL 70 BIS 4-41		

Firmante	

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite	CONSULTAS
Dependencia / Funcionario	SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO ENCARGADO

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental	

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	Radicación Exp- ESV-249-1-1. Solicitud de información		
Nro radicación de origen		Fecha del documento	2022-07-29
Nro radicación de		Nro Folios	1

Correo electrónico

De: José Francisco Mafla (jmafla@bu.com.co)

Para: info; Gestion Documental; Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro; Comité Prácticas Comerciales; Carlos Andres Camacho Nieto (info@mincit.gov.co)

Fecha: 29 de julio de 2022 4:02:22 p. m.

Asunto: Radicación Exp- ESV-249-1-1. Solicitud de información

Estimados Señores,

Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Dirección de Comercio Exterior

Referencia: Expediente. ESV-249-1-1. Solicitud de información respecto a petición de práctica de pruebas – Examen de revisión con el objeto de determinar si la supresión del derecho compensatorio impuesto mediante Resolución No. 069 del 30 de abril de 2020 a las importaciones de alcohol carburante (etanol), clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 hoy 2207.20.00.10 (Decreto 1881 de 2021) originarias de los Estados Unidos de América, ocasionaría la repetición de la subvención y del daño que se pretendía corregir.

JOSÉ FRANCISCO MAFLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.242 y portador de la tarjeta profesional No. 111.478 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de las compañías importadoras **ETANOLES DEL MAGDALENA S.A.S**, y **RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S** tal como consta en el expediente, por medio del presente memorial, me permito radicar ante su despacho el presente documento de solicitud de información respecto a la práctica de las pruebas solicitadas en el escrito de oposición de radicado No. 1-2022-018536 del 30 de junio de 2022.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

José Francisco Mafla
Socio | Partner

Brigard Urrutia

jmafla@bu.com.co · www.bu.com.co
(571) 3462011 Ext.8369
Calle 70 Bis No. 4 - 41
Bogotá, Colombia
NIT: 800.134.536-3

LK TW FA

Assistant:
Carolina Garcia Bohórquez
cgarciab@bu.com.co

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníqueselo de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

Anexos: image002.png/image003.png/image004.png/image005.png/220728 Memorial solicitud de pruebas - Prorroga AD Etanol.pdf/

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16

Referencia: Expediente ESV-249-1-1
Asunto: Solicitud de información respecto a petición de práctica de pruebas – Examen de revisión con el objeto de determinar si la supresión del derecho compensatorio impuesto mediante Resolución No. 069 del 30 de abril de 2020 a las importaciones de alcohol carburante (Etanol), clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 hoy 2207.20.00.10 (Decreto 1881 de 2021) originarias de los Estados Unidos de América, ocasionaría la repetición de la subvención y del daño que se pretendía corregir.

JOSÉ FRANCISCO MAFLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.242 y portador de la tarjeta profesional No. 111.478 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de las compañías importadoras **ETANOLES DEL MAGDALENA S.A.S**, y **RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S** tal como consta en el expediente, por medio del presente memorial, solicito respetuosamente me informen respecto al estado de la petición de práctica de pruebas que solicité en el documento de oposición de radicado No. 1-2022-018536 del 30 de junio de 2022. En específico, las siguientes pruebas:

- Se oficie al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que estos proporcionen la información correspondiente a la producción mensual y anual de Etanol (Alcohol Carburante) en el país, así como el nivel de inventario de este producto dentro del periodo comprendido entre enero de 2018 al 30 de junio de 2022.

- Se oficie al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para que estas entidades proporcionen los antecedentes justificativos de las Resoluciones que dan cuenta del porcentaje de la mezcla de Etanol, entre los cuales se encuentra la información aportada por las Peticionarias a estos ministerios, y los informes del Comité de Abastecimiento del Ministerio de Minas y Energía, a saber: Resolución número 4 0185 de 27 de febrero de 2018; Resolución 40100 del 31 de marzo de 2021; Resolución 40111 del 9 de abril de 2021; Resolución 40152 de 14 de mayo de 2021; Resolución 40216 de 8 de julio de 2021; Resolución 40261 de 12 de agosto de 2021; Resolución 40294 de 09 de septiembre de 2021; Resolución 40359 de 11 de noviembre de 2021; y Resolución No. 40135 del 12 de abril de 2022.

Sin más particular, quedo atento a cualquier duda o comentario que pueda surgir al respecto.

De la señora Subdirectora,

JOSÉ FRANCISCO MAFLA RUIZ
C.C. No. 79.948.242
T.P. No. 111.478 del C.S.J.